



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que el 14 de septiembre de 2021, venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda sin que haya constancia de radicación de memorial alguno en tal sentido. Así, para que disponga lo pertinente.

Amalfi, Antioquia, 21 de septiembre de 2021.


VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------------|------------------------------------|
| PROCESO | PAGO POR CONSIGNACIÓN |
| DEMANDANTE | FLABIO CAICEDO YELA |
| DEMANDADOS | NURI DEL SOCORRO CIFUENTES RAMÍREZ |
| RADICADO | 050314089001-2020-00100-00 |
| DECISIÓN | RECHAZA DEMANDA |
| INTERLOCUTORIO | 267 |

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que no fueron subsanados los requisitos exigidos mediante auto del **06 de septiembre de 2021**, por lo que ineludiblemente, habrá de rechazarse la demanda, atendiendo a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haberse satisfecho los requisitos exigidos mediante proveído del **06 de septiembre de 2021**.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previas las anotaciones del caso, advirtiendo que la misma fue presentada de manera virtual, razón por la que los documentos originales con los cuales fue soportada se encuentran en poder de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARÓ
JUEZ

Firmado Electrónicamente